El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XVIII | REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Descalzos, 6.—LEÓN. NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES | León, Julio 16 de 1920 | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un año ocho pesetas, y cuatro un semestre. PAGO ADELANTADO | Núm. 932

COMENTANDO

En la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros, se celebró el domingo último una reunión de maestros de derechos limitados, en la que estaban representados varios partidos.

En este número publicamos el acta de la sesión de referencia. De su lectura, aunque encabezada con el título «Asociación provincial de Maestros de derechos limitados», se desprende que estos dignos compañeros, dando pruebas de sensatez y cordura, no se deciden aún a separarse de la Asociación Nacional, sin duda porque comprenden que ello no es necesario para conseguir sus justas aspiraciones.

Y, efectivamente, los maestros de derechos limitados tienen mayoría en casi todas las Asociaciones de partido y pueden, en consecuencia, hacer que recaigan en personas de su confianza los cargos de vocales de las juntas directivas lo mismo de sus Asociaciones parciales que de las provinciales y aun de la misma Nacional. ¿Qué más necesitan para el logro de sus legítimos anhelos? Asistir a las sesiones, hacer que se tomen los acuerdos que estimen convenientes y procurar después por todos los medios que esos acuerdos tengan cumplida realización y no se limiten a ser consignados en acta como ocurre muchas veces.

Si, pues, la escisión no es necesaria y ofrece en cambio peligros graves que no se ocultarán a nadie, no debe producirse lógicamente pensando, a no ser que, perdiendo hasta el instinto de conservación, se quiera a todo trance labrar la ruina del Magisterio con un acto irreflexivo y pasional.

ROQUE

DE OVIEDO

Oposiciones

La tercera parte del ejercicio escrito se verificó el día 7. El tema que desarrollaron los opositores fué el siguiente:

«Metodología de las Ciencias fisiconaturales. — Extensión y carácter que deberá darse a esta enseñanza en las escuelas primarias.—Plan sintético de estas materias.—Material conveniente y necesario.—Cómo puede suplirse la falta de material adecuado para esta enseñanza en la Escuela.»

El tema que correspondió a las opositoras estaba redactado del modo siguiente:

«Objeto, importancia y valor educativo que en la Escuela primaria tiene la Higiene y la Fisiología. Necesidad que esta enseñanza tiene para la mujer.»

La cuarta parte del ejercicio escrito consistió en desarrollar los opositores y las opositoras un tema de Geografía y otro de Historia Universal, respectivamente, que dicen así:

«Situación geográfica, descripción física e instituciones políticas del reino de León».

«Guerras médicas: sus causas.=Primera guerra.—Batalla de Moratón.=Segunda guerra: las Termopilas. — Batalla de Salamina. = Tercera guerra: Paz de Cimón.— Consecuencias de las guerras.»

Para la quinta y última parte del ejercicio escrito tocaron en suerte para los maestros y para las maestras, respectivamente, los siguientes temas de la Sección de Ciencias:

«Igualdad, identidad y ecuación. Clases de ecuaciones. Grado de las ecuaciones.— Alteraciones que sufren los valores de las incógnitas de una ecuación por las que experimentan sus términos.—Operaciones necesarias para resolver una ecuación.—Resolución de ecuaciones de primer grado con una incógnita.»

«Química orgánica o del carbono.—Cuerpos orgánicos. — Agrupación de los mismos.—Hidrocarburos.—Serie que forman. — Petróleo y gas del alumbrado.»

Los Tribunales se dedican ahora a calificar los trabajos de los opositores, y tan pronto den por terminada esta labor, harto enojosa y delicada, se reanudarán los ejercicios.

Asociación provincial de Maestros de derechos limitados

Don David García y García, Secretario de la Asociación provincial de Maestros de derechos limitados de la provincia de León.

Certifico: Que en el libro de actas correspondiente a esta Asociación, aparece una que copiada a la letra dice: «En la Ciudad de León, a once de julio de mil novecientos veinte, reunidos los representantes de los partidos que a continuación se expresan, bajo la presidencia de D. Emiliano Caballero, en la Escuela Normal de Maestros de dicha Ciudad, éstos tomaron los siguientes acuerdos:

1.° Constituir la Junta directiva de la provincia en la siguiente forma: Presidente, D. Emiliano Caballero, de Sahagún; Vicepresidente, D. Liberio González, de La Bañeza; Secretario, D. David García, de Astorga; Tesorero, D. Sixto García, de Ponferrada; Vocales, D. Pascual Amigo, de Valencia de Don Juan, y D. Cándido Martínez, de León.

2.° No habiendo comparecido representantes de los partidos de Riaño, Villafranca, La Vecilla y Murias, se les ruega constituyan la Junta de Maestros de derechos limitados del partido, considerarlos a éstos como vocales de la Junta directiva de la provincial al que resulte presidente de cada partido, encargándose de hacer su reglamento del partido correspondiente.

3.° Que los maestros de derechos limitados que no manifiesten al Sr. Presidente su disconformidad, se les considerará como socios de dicha Asociación.

4.° Que el sueldo mínimo de los maestros sea el de los demás funcionarios del Estado.

5.° Que para quitar la nota de derechos limitados se forme un tribunal en cada partido judicial compuesto del Sr. Inspector de la Zona y dos maestros de oposición o de otra manera, que los Inspectores visiten con frecuencia las escuelas y al maestro que en su tercer visita le encuentre apto, le proponga para quitarle la nota limitada que tenga, pasando al primer escalafón, abonando las dietas de oposición los citados opositores.

6.° Ofrecer la unión a la Nacional, para que ésta haga suyos estos acuerdos, y si se ve que no hace para que triunfen nuestras aspiraciones, en un día dado, darnos de baja de la misma y formar asociación aparte.

7.° Que estos acuerdos se presenten en la primera sesión que celebre la junta provincial en la cabeza de provincia que presentará el Sr. Presidente en su día.

8.° Que estos acuerdos se publiquen en los periódicos profesionales y políticos.

9.° Que cada socio contribuya con una cantidad de tres pesetas anuales hasta tomar nuevos acuerdos.

10. Que se mande autorización para que nos representen en la Junta que está acordada en Madrid el día quince de agosto próximo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Emiliano Caballero.—El Vicepresidente, Liberio González. — El Tesorero, Tirso García.— El Vocal, Pascual Amigo. — El Vocal Cándido Martínez. — El Secretario, David García.— Rubricados.»

Concuerda con su original a que me remito.— V.° B.° El Presidente, *Emiliano Caballero*. El Secretario, *David García*.

NOTA.—Los maestros de certificado de aptitud, se les considerará como a los de derechos limitados.

OFICIAL

REAL ORDEN DE 12 DE JUNIO resolviendo el expediente incoado para proceder a la clasificación de la Fundación «Fernández Llamazares», León.

Visto el expediente relativo a la Fundación «Fernández Llamazares», León:

Resultando que, instruído expediente para proceder a la clasificación de la Fundación y presentados los documentos pertinentes, vistas las bases a que la Fundación habrá de acomodarse, por Real orden de este Ministerio de 2 de enero del presente año se resolvió:

1.° Que no procedía clasificar la Obra pía.

2.° Que se prohibiese el funcionamiento de las Escuelas que constituyen la fundación.

3.° Que se notificase el acuerdo a la Junta Provincial de Beneficencia de León, Rectorado del distrito universitario y Ministerio de Hacienda:

Resultando que los fundamentos que originan la citada Real orden fueron las disposiciones consignadas en los Estatutos o base de la Fundación, que desconocían, negaban o limitaban la acción del Protectorado, impidiendo su libre ejercicio a la Administración:

Resultando que en 29 de Marzo y 4 de Mayo del corriente año el señor obispo de León, como patrono de la Fundición, ha acudido á este Ministerio solicitando la aclaración de la mencionada Real orden y ha presentado con el escrito de esta última fecha un proyecto de modificación de las cláusulas fundacionales en la forma siguiente:

. . . .

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se aclare la Real orden de 2 de Enero del presente año declarando que se clasifique de indole particular benéfico-docente la Fundación de que se trata.

2.° Que se reconozca como patrono al ilustrísimo señor obispo, que podrá ejercitar la facultad de designar la Junta que le represente en la forma que previenen los Estatutos.

3.° Que el Patronato sólo viene obligado á justificar el cumplimiento de cargas.

4.° Que respecto á lo bienes inmuebles, muebles y valores se proceda en la forma que antes se expone; y

5.° Que se comunique el acuerdo a los Centros y Autoridades que se mencionan en el artículo 45 de la instrucción de 24 de julio de 1913.

De Real orden, etc.—*Espada*.

(*Gaceta* del 26)

Asociación de Maestros Nacionales del partido de Villafranca del Bierzo

Extracto del acta de la Junta general celebrada en Cacabelos el 9 de julio de 1920.

En la Junta general celebrada hoy por esta Asociación, con asistencia de cincuenta y ocho socios presentes y representados, se adoptaron los acuerdos que siguen:

1.° Aprobar el acta de la Junta general fecha 12 de octubre último, y las de las sesiones de la Directiva verificadas en fechas posteriores; ratificando, en consecuencia, la expulsión de D. Martín Alvarez, D. Roque Prieto, D. Froilán Alonso, D. Ricardo Alvarez y D. Manuel Abad, y la enérgica protesta formulada contra los mismos y otros por los incalificables excesos que se permitieron en la Junta general intentada celebrar el 20 de junio retropróximo.

2.° Protestar, asimismo, contra el proceder de algunos maestros que, no bastándoles las cartas de sabor calumnioso dirigidas a varios compañeros, con absoluto abandono de sus deberes profesionales, han recorrido en estos últimos días ciertos pueblos del partido, instando—vano empeño—a los asociados para que se dieran de baja en la Asociación, o, por lo menos, negaran su asistencia a esta Junta general. ¡Así entienden ellos la libertad de criterio y de elección a tal respecto!

3.° Aprobar, sin reserva alguna, las cuentas sociales presentadas por el Tesorero D. Manuel López, así como las de gastos «de Asamblea» ofrecidas por el Presidente, siendo de notar, en lo que se refiere a éstas, que no sólo están como las anteriores, suficientemente comprobadas, sino que su importe total dista mucho de la exagerada cifra que, con aviesa intención y sin duda para justificar su negativa al pago, han hecho circular algunos malos compañeros.

4.° Testimoniar públicamente a los compañeros no asociados—sus nombres constan en acta—la gratitud de esta Asociación porque, entendiendo, como debían, que la Asamblea de Madrid no se realizó en beneficio sólo de los asociados, sino de la clase toda, han contribuído a los gastos que ocasionó la representación de este partido en dicha Asamblea, y a los de las gestiones y trabajos preparatorios y consecutivos de la misma.

5.° Ver con desagrado la conducta de aquellos otros no asociados—también constan sus nombres en acta—que, rehusando el pago de los «gastos de Asamblea», aunque no

Artículo 18. De acuerdo con lo que establece el epígrafe del concepto 1.º del artículo 2.º del capítulo 4.º de la ley, Madrid contará con dos Secciones administrativas de Primera enseñanza, una afecta a las Escuelas de la capital y otra a las de provincia.

Las demás provincias tendrán una sola Sección administrativa de Primera enseñanza, en las respectivas capitales, hasta la cifra total de 51 Secciones, incluyendo a Gran Canaria, con residencia en Las Palmas.

Artículo 19. La distribución del personal, a base del número de Escuelas que deben existir según la estadística escolar de 1910, será la siguiente: 14 provincias con menos de 500 Escuelas, incluidas provincias de Canarias, Gran Canaria y Madrid, sin esta capital, a cuatro funcionarios por Sección administrativa. 25 provincias con menos de 800 Escuelas, a cinco funcionarios; 11 provincias con 800 o más escuelas, a seis funcionarios cada una, y Madrid capital, con cuatro funcionarios, incluido el Secretario de la Delegación regia.

El actual funcionario de la suprimida categoría de Jefes, que figura en el concepto 4.º del artículo 2.º de la ley, seguirá a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y disfrutará la gratificación propuesta en dicho apartado.

Artículo 20. El cargo de Jefe de servicios en las respectivas Secciones administrativas, recaerá en los antiguos Jefes, y en defecto de éstos, en el funcionario de mayor sueldo o categoría.

La distribución del personal para el despacho de los asuntos la llevará a cabo el funcionario Jefe, con igual criterio.

Artículo 21. El actual Secretario de la Delegación regia de la Corte desempeñará al propio tiempo el cargo de funcionario Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid (capital)

En lo sucesivo, el referido cargo, con su doble carácter, se proveerá en la misma forma que el de funcionario encargado del servicio provincial de Madrid o de cualquiera otra provincia.

Artículo 22. El cómputo de plazas que por el número de Escuelas corresponde a la Sección administrativa de Madrid (capital), completará, en todo coso, con el empleado o empleados municipales que el Ayuntamiento viene obligado a facilitar a la Delegación regia.

Este servicio administrativo, o cualquiera otro ajeno a la función docente, no podrá intervenirlo, ni en Madrid ni en las demás provincias, los Maestros de las Escuelas nacionales.

Artículo 23. Los tres destinos que se crean en las Secciones administrativas de Madrid (capital), serán hoy cubiertos por funcionarios del Cuerpo, de sueldo inferior a 7.000 pesetas. Tendrán preferencia, por una sola vez, al funcionario comprendido en el párrafo octavo de la Real orden de 5 de diciembre último, y los de la Sección provincial de Madrid, hasta quedar éstas con sus cuatro plazas de dotación.

Los funcionarios más modernos de las Secciones que hoy tengan exceso de personal serán trasladados forzosamente, a las que lo tengan incompleto, en el caso de no tomar parte en el concurso de traslado o de resultar desierta la plaza.

Esta regla se seguirá con los aspirantes y cesantes que ingresen en la plantilla.

Artículo 24. La distribución del personal señalada por el artículo 19 tendrá inmediata ejecución, y no podrá alterarse, en lo sucesivo, ni en las Secciones de Madrid ni en las de provincias, aun a pretexto de Comisiones y agregaciones, que quedan terminantemente prohibidas.

Artículo 25. Los ascensos que corresponden en virtud de la vigente ley de Presupuestos, se adjudicarán por orden de antigüedad, expidiéndose a todos los funcionarios nuevos títulos administrativos con efectos económicos y del Escalafón desde 1.º de abril último,

Artículo 26. Los sueldos de entrada hasta completar la dotación de plantilla, se cubrirán en los aspirantes y cesantes de los respectivos Escalafones, sin que prevalezcan reclamaciones de los segundos para reingresar en categorías que ya no existen o en sueldos que nunca disfrutaron.

Se entenderá que los interesados renuncian a todos sus derechos, en el caso de no servir la plaza que las corresponda.

Artículo 27. Percibirán sueldo de Tesoro, desde 1.º de abril, con arreglo a su lugar en el Escalafón, los funcionarios, antiguos Jefes de Secciones administrativas, Jefes actuales del servicio en Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; el Secretario de la Delegación regia de Madrid, antiguo Jefe de Sección administrativa, que reingresa en la escala de 7.000 pesetas; los dos funcionarios que sirven en Gran Canaria y que también figuran en el propio Escalafón, y los actulaes Auxiliares de las Provincias Vascongadas y Navarra, que ingresarán desde luego en el Escalafón, a reserva de consolidar sus derechos mediante la oportuna prueba de suficiencia.

Artículo 28. Los dos funcionarios que ganaron en oposición restringida la categoría de Jefes, alcanzarán sueldos de 6.000 pesetas con ocasión de vacante, guardando los antiguos turnos y el destino que les corresponda como Jefes de servicio provincial.

Artículo 29. El Escalafón del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias, se publicará con arreglo a la situación del personal en 1.º de junio de cada año.

Dado en Palacio a cuatro de junio de mil novecientos veinre.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Luis Espada Guntin*. *(Gaceta del 5 de junio)*

Correspondencia administrativa

Torneros.—T. S.—El franqueo es según el peso, pero serán seguramente 0'10 céntimos.

Cabarcos.—A. S.—Puede al día siguiente de tomar posesión pedir la excedencia. Los haberes de marzo se los devolverá la Junta de pasivos, pues la instancia la envió la Sección oportunamente, lo de adultos pasó a ejercicios cerrados y tardará mucho en cobrarlos. Puede escribir al Presidente de la Junta de pasivos, aquí nada se puede hacer.

A los Maestros de derechos limitados del partido de La Bañeza

Estimados compañeros: Con el fin de daros cuenta de los acuerdos tomados en la reunión de maestros de derechos limitados que tuvo lugar en «León», el día 11 de los corrientes y tratar al propio tiempo, de otros asuntos relacionados con los acuerdos de aquella, se os convoca a una reunión que se celebrará en la Ciudad de La Bañeza, el día 7 del próximo mes de agosto, y hora de las 10 de su mañana, en el sitio que oportunamentes se acuerde.

Dada la importancia de los acuerdos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los limitados.

Villarnera 19—7—920.=*Liberio González Bardón.*

NOTICIAS

Se ha ultimado la rectificación del Escalafón de aumento gradual de sueldo del bienio de 1914-1915, la que fué enviada al «Boletín Oficial» para su publicación.

Se procederá inmediatamente al anuncio de las vacantes del bienio de 1916-1917.

Se reclamaron pólizas para reintegro de documentos que se acompañan al expediente de clasificación solicitada por doña Leonor García, maestra jubilada de S. Adrián del Valle.

Por la Sección de Oviedo ha sido nombrado maestro propietario de Moreras en Somiedo D. Raimundo Melcón García.

Han sido concedidas las mesadas de supervivencia solicitadas por los hijos de doña Felisa Mata, maestra que fué de Valdespino-Vaca.

Ha sido nombrado profesor de ciencias de la Normal de Maestros de esta Capital nuestro distinguido amigo y colaborador D. David Fernández Guzmán.

Enhorabuena.

Fué enviado a la Inspección de la zona de la Vecilla, instancia de D. Antonio Gómez, maestro de la escuela de Otero de Curueño, solicitando mesas-banco bipersonales.

En la relación de maestros de la serie tercera, publicada en el número anterior, se deslizaron las siguientes erratas: D. Honesto González 4—4—17 son 4—0—17; D. Eduardo García 4—5—14 en vez de 0—5—14 y D. Joaquín González, 4—2—10 en lugar de 0—2—10.

Ha dado a luz una niña doña Edmunda Bermejo, maestra de la escuela nacional de Valdoré, esposa de nuestro compañero D. David Recio.

En Villamizar. ha fallecido D.ª María Moreno, esposa de nuestro estimado compañero D. Valentín de la Fuente, maestro de dicho pueblo.

Suplicamos a nuestros compañeros una oración por el alma de la finada, dando el pésame a nuestro querido amigo por la desgracia que le aflige.

Se ha enviado un aviso circular a los Rectores, para que prevengan a los Presidente de los Tribunales de oposiciones que están actuando, que la calificación que tiene carácter eliminatoria es la total que resulte de las cinco partes del ejercicio escrito.

Han sido nombrados Inspectores de primera enseñanza de esta provincia D. José Vives Llorca, y D. José Doñate Jiménez

Enhorabuena

LEON: Imp. Vda. N. López.

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1

Productos PEELE, de venta en esta Casa

LAS TINTAS SAMA

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

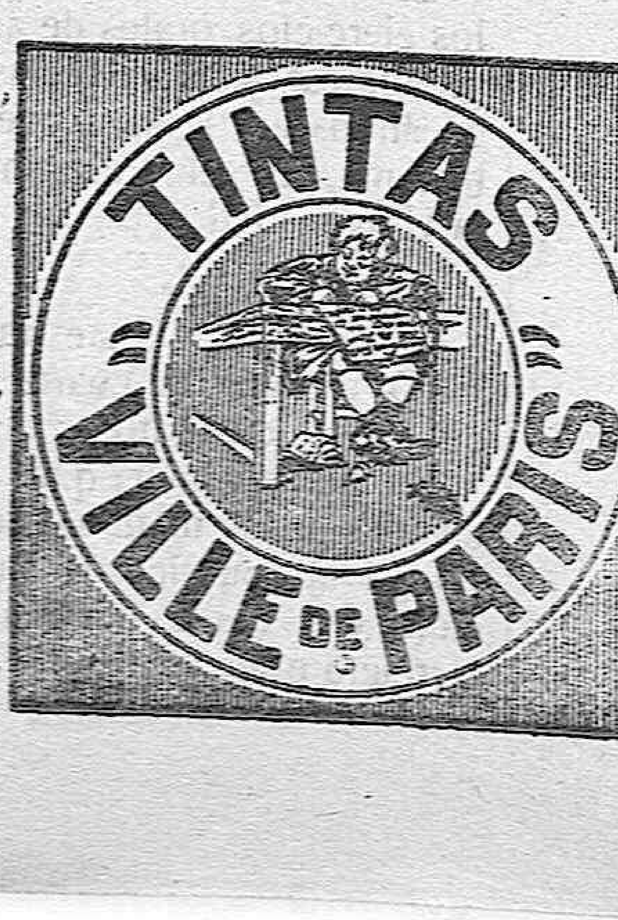

SASTRERIA INGLESA

Conde Luna, 11.

Confección y economía en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán

SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON